



**AYUNTAMIENTO DE AGURAIN**

**PROVINCIA DE ÁLAVA**

**NUMERO 13. SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
CELEBRADA EL DIA 9 DE ABRIL DE 2025**

En la Villa de Agurain, Provincia de Álava, siendo las nueve horas treinta minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco, se reunieron en la Sala Larramendi de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de Raúl López de Uralde Baltasar, asistido de la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, las concejales, Bakartxo Bravo Urbina y Rut Lafuente Galarza y el concejal, Francisco Javier Sáez de Urabain Ruiz de Gauna, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria, a la que habían sido citados previamente todos los miembros que componen esta Junta de Gobierno Local.

- Se trataron los siguientes asuntos:

**1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 2 de abril de 2025, acordándose por unanimidad aprobarla y que se transcriba la citada acta en el correspondiente libro de actas.

**2.- FACTURAS**

- Por Secretaría se indica que no se trata ninguna factura.

**3.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Vistas las solicitudes presentadas en este Ayuntamiento por particulares interesando llevar a cabo modificaciones en el Impuesto de Actividades Económicas, y de acuerdo con el artículo núm. 10 de la ordenanza fiscal reguladora de este impuesto, se acuerda por unanimidad llevar a cabo las siguientes modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

3.1.- Alta en la actividad de "Alquiler de automóviles sin conductor, epígrafe 854.1", a nombre de DECONS AGURAIN, S.A., a partir del día 28 de marzo de 2025 por inicio de la misma; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble de su propiedad sito en la parcela nº 9 del Polígono Industrial Agurain.

No obstante, para el ejercicio de las mismas deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.



3.2.- Baja en la actividad de “Promoción, epígrafe 833”, a nombre de LAULAN GESTIÓN, S.L., a partir del día 3 de abril de 2025; cuota municipal.

Actividad desarrollada en inmueble sito en C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

3.3.- Alta en la actividad de “Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria, epígrafe 834”, a nombre de LAULAN GESTIÓN, S.L., a partir del día 3 de abril de 2025; cuota municipal.

Actividad que se desarrollará en inmueble sito en C/ [REDACTED]/del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED].

No obstante, para el ejercicio de las mismas deberá contar con la correspondiente licencia de apertura o, en su caso, inspección favorable del Ayuntamiento.

3.4.- Baja en la actividad de “Servicios de limpieza, epígrafe 922”, a nombre de [REDACTED], a partir del día 31 de marzo de 2025, por cese de la misma; cuota municipal.

#### **4.- APORTACIONES MUNICIPALES A LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA, EJERCICIO 2025**

Por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa se comunica que en sesión extraordinaria de la Junta de Cuadrilla celebrada el 23 de diciembre de 2024 fue aprobado inicialmente el Presupuesto General del ejercicio 2025 y en el BOTHA de fecha 12 de febrero de 2025 se publicó la aprobación definitiva del mismo. En base a ello, se solicita al Ayuntamiento de Agurain en concepto de aportación inicial, el 60% de la Aportación Total que conforme al Presupuesto le corresponde.

Se adjunta como documentación de referencia:

- Presupuesto General 2025 por Centros de Coste (programas)
- Cuadro de las Aportaciones Municipales “básicas” conforme al Presupuesto 2025 y cuadro de la aportación inicial solicitada (60%).

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN:

| APORTACIÓN INICIAL. PPTO. 2025 – 60% | EUROS      |
|--------------------------------------|------------|
| AA.SS                                | 35.631,27  |
| GG.GG.                               | 155.178,75 |
| TECNICO SOCIOCULTURAL                | 37.788,16  |
| TEF                                  | 15.767,04  |



|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| URBANISMO                    | 45.477,58         |
| BASURAS (RSU + ORGÁNICA)     | 96.650,79         |
| ARCHIVERO                    | 11.502,59         |
| ARQUITECTO                   | 11.680,32         |
| T. MEDIOAMBIENTAL            | 22.161,31         |
| T. IGUALDAD                  | 4.877,63          |
| T. EUSKERA                   | 6.812,33          |
| DPD                          | 2.961,29          |
| APP MOVILIDAD                | 3.307,99          |
| <b>TOTAL:</b>                | <b>449.797,06</b> |
| <b>60% APORTACIÓN TOTAL:</b> | <b>269.878,24</b> |

En base a todo ello, la cantidad que el Ayuntamiento de Agurain debe abonar a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa en concepto de aportación inicial 2025 asciende a 269.878,24 €.

\*Visto el expediente se acuerda por unanimidad, previo a la adopción del acuerdo de abono, dar traslado al servicio de contabilidad a fin de comprobar la disponibilidad presupuestaria suficiente en cada una de las partidas presupuestarias afectadas, o en su caso la necesidad de realizar previamente la correspondiente modificación presupuestaria.

## **5.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

1.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



### ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

|                                    | TOTAL     | %     |          |
|------------------------------------|-----------|-------|----------|
| LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO | 19.364,60 | 36,00 | 6.971,26 |

### EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 27/01/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 31/12/1972

|  |    |                 |
|--|----|-----------------|
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 20 |                 |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |    | 0,45            |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |    |                 |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |    | <b>3.137,07</b> |

### KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 509,46

HOBARIAK / BONIFICACIONES 50,00% 254,73

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 254,73**

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

2.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



### ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

|                                    | TOTAL     | %     |          |
|------------------------------------|-----------|-------|----------|
| LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO | 19.364,60 | 14,00 | 2.711,04 |

### EHUNEKOA / PORCENTAJE

|  |    |            |
|--|----|------------|
| JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION                             |    | 27/01/2025 |
| AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR                                 |    | 31/12/1972 |
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 20 |            |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |    | 0,45       |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |    |            |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |    | 1.219,97   |

### KUOTA /CUOTA

|  |        |             |              |
|--|--------|-------------|--------------|
| TPO DE GRAVAMEN                                    | 16,24% | CUOTA/KUOTA | 198,12       |
| HOBARIAK / BONIFICACIONES                          | 50,00% |             | 99,06        |
| <b>ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR</b> |        |             | <b>99,06</b> |

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

3.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED] el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED] (C/[REDACTED])



**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

|   | TOTAL     | %     |           |
|---|-----------|-------|-----------|
| <b>LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO</b> | 30.608,98 | 50,00 | 15.304,49 |

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

|  |    |            |
|--|----|------------|
| JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION                             |    | 18/11/2023 |
| AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR                                 |    | 03/04/2006 |
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 16 |            |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |    | 0,13       |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |    |            |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |    | 1.989,58   |

**KUOTA /CUOTA**

|  |        |             |               |
|--|--------|-------------|---------------|
| TPO DE GRAVAMEN                                    | 30,00% | CUOTA/KUOTA | 596,88        |
| HOBARIAK / BONIFICACIONES                          |        |             | -             |
| <b>ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR</b> |        |             | <b>596,88</b> |

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

4.- Vista escritura de HERENCIA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título LUCRATIVO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED] (C/[REDACTED] / C/[REDACTED])



### ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

|                                    | TOTAL     | %     |           |
|------------------------------------|-----------|-------|-----------|
| LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO | 30.608,98 | 50,00 | 15.304,49 |

### EHUNEKOA / PORCENTAJE

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 18/11/2023

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 06/09/2007

|  |    |                 |
|--|----|-----------------|
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 15 |                 |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |    | 0,10            |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |    |                 |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |    | <b>1.530,45</b> |

### KUOTA /CUOTA

TPO DE GRAVAMEN  CUOTA/KUOTA

HOBARIAK / BONIFICACIONES

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

5.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a  con N.I.F. , el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL:



### ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE

|                                    | TOTAL     | %      |           |
|------------------------------------|-----------|--------|-----------|
| LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO | 25.235,60 | 100,00 | 25.235,60 |

### EHUNEKOA / PORCENTAJE

|  |   |                 |
|--|---|-----------------|
| JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION                             |   | 03/04/2025      |
| AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR                                 |   | 18/11/2023      |
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 1 |                 |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |   | 0,15            |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |   |                 |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |   | <b>3.785,34</b> |

### KUOTA /CUOTA

|  |       |             |               |
|--|-------|-------------|---------------|
| TPO DE GRAVAMEN                                    | 3,31% | CUOTA/KUOTA | 125,29        |
| HOBARIAK / BONIFICACIONES                          |       |             | -             |
| <b>ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR</b> |       |             | <b>125,29</b> |

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

6.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

|   | TOTAL    | %      |          |
|---|----------|--------|----------|
| <b>LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO</b> | 8.660,00 | 100,00 | 8.660,00 |

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 28/03/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 12/09/1996

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

20

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

0,45

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

3.897,00

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

16,24%

CUOTA/KUOTA

632,87

HOBARIAK / BONIFICACIONES

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

632,87

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

7.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

|   | TOTAL     | %     |          |
|---|-----------|-------|----------|
| <b>LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO</b> | 19.319,20 | 50,00 | 9.659,60 |

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 28/03/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 23/02/1981

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

20

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

0,45

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

4.346,82

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

16,24%

CUOTA/KUOTA

705,92

HOBARIAK / BONIFICACIONES

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

705,92

8.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.

REFERENCIA CATASTRAL: [REDACTED]



**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

|   | TOTAL     | %     |          |
|---|-----------|-------|----------|
| <b>LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO</b> | 19.319,20 | 50,00 | 9.659,60 |

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 28/03/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 23/02/1981

|  |    |          |
|--|----|----------|
| URTE OSOAK / AÑOS NATURALES  | 20 |          |
| URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL   |    | 0,45     |
| URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO<br>Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE |    |          |
| <b>OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE</b>                            |    | 4.346,82 |

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN 16,24% CUOTA/KUOTA 705,92

HOBARIAK / BONIFICACIONES -

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR 705,92**

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

9.- Vista escritura de COMPRA-VENTA urbana remitida a este Ayuntamiento, vista la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y de conformidad con la ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana publicada en BOTHA nº 145 el 15 de diciembre de 2023.

VISTO.- El expediente.

\*Se acuerda por unanimidad:

LIQUIDAR a [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, siendo el hecho imponible la transmisión de la propiedad de terrenos de naturaleza urbana a título ONEROSO.



REFERENCIA CATASTRAL [REDACTED]

**ZERGA-OINARRIA /BASE IMPONIBLE**

|   | TOTAL     | %      |           |
|---|-----------|--------|-----------|
| <b>LURRAREN BALIOA/ VALOR DEL TERRENO</b> | 16.955,80 | 100,00 | 16.955,80 |

**EHUNEKOA / PORCENTAJE**

JADANEKO ESKUALDATZE-DATA/ FECHA TRANSMISION 03/04/2025

AURREKO ESKUALDATZE DATA /FECHA ANTERIOR 17/06/2004

URTE OSOAK / AÑOS NATURALES

|    |
|----|
| 20 |
|----|

URTEKO EHUNEKOA / PORCENTE ANUAL

|      |
|------|
| 0,45 |
|------|

URTE OSOEN KOPURUA X URTEKO EHUNEKO

Nº DE AÑOS COMPLETOS X PORCENTAJE

|  |
|--|
|  |
|--|

**OINARRI LIKIDAGARRIA / BASE LIQUIDABLE**

|          |
|----------|
| 7.630,11 |
|----------|

**KUOTA /CUOTA**

TPO DE GRAVAMEN

16,24%

CUOTA/KUOTA

1.239,13

HOBARIAK / BONIFICACIONES

-

**ORDAINDU BEHARREKO KUOTA / CUOTA A INGRESAR**

1.239,13

FECHA VENCIMIENTO: un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la liquidación. Con posterioridad a la fecha de vencimiento se iniciará el periodo ejecutivo con aplicación del recargo que en su caso corresponda (art. 28 Norma Foral General Tributaria de Álava). El importe podrá ser abonado en la Depositaria Municipal o en la cuenta de Kutxabank núm. ES11-2095-3234-1110-9095-6433 a nombre del Ayuntamiento de Agurain.

**6.- BONIFICACIONES EN EL IVTM**

1.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] a para el vehículo de matrícula [REDACTED], dada su condición de vehículo de motor 100% eléctrico.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su apartado 5 del artículo 4, que dice:

Conforme a la posibilidad incluida en el apartado 6.b. del artículo cuarto de la Norma Foral 44/1989, de 19 de julio, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece una bonificación del 25% para vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable, y una bonificación del 15% para vehículos de motor híbridos no enchufables.



La bonificación del 25 % correspondiente a los vehículos híbridos enchufables y la bonificación del 15% correspondiente a los vehículos híbridos no enchufables se aplicará en los tres primeros años.

Visto.- Que según consta en la documentación del vehículo, el mismo tiene 11,06 caballos fiscales.

Visto.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 16,49 €, correspondiente al 25% sobre la cuota del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 5. del artículo 4, relativo a vehículos de motor 100% eléctrico e híbrido enchufable.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

- Así mismo, comunicarle que la bonificación se aplicará en los tres primeros años, por lo que para los ejercicios 2026 y 2027, quedará incluido en padrón y se le aplicará directamente la citada bonificación.

2.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por Andoni Manzano Sanz para el vehículo de matrícula B0963PB, dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 59,36 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.



3.- Vista la solicitud de bonificación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2025, presentada por [REDACTED] para el vehículo de matrícula [REDACTED], dado que el mismo tiene una antigüedad mínima de treinta años.

Vista la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aprobada definitivamente el día 20 de noviembre de 2024.

Visto el expediente,

\* Se acuerda por unanimidad conceder a [REDACTED] una bonificación por importe de 125,30 €, correspondiente al 90% en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el vehículo de matrícula [REDACTED], ejercicio 2025, tras la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones requeridas en la vigente ordenanza municipal en su apartado 3. del artículo 4, relativo a bonificaciones sobre vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Nota.- No se procederá a la devolución de la cantidad bonificada, hasta que se haya abonado la totalidad del importe de dicho impuesto.

## **7.- RECLAMACIONES POR COBRO INDEBIDO**

VISTO.- El escrito presentado por parte [REDACTED] solicitando se proceda a la anulación de la providencia de apremio efectuada por la Agencia Ejecutiva por importe de 99,19 € y correspondiente al recargo por impago del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio 2023 y 2024, que literalmente dice:

A fecha 20/03/2025, yo [REDACTED], con DNI xxxxxxx he recibido Notificación Providencia de Apremio (Documento 1) por parte de Diputación Foral de Álava, por el que se solicita el pago de 99,19 € en concepto de IBI del año 2023. Este pago incluye un total de 14,61€ en concepto de recargos e intereses.

Habiendo revisado los cargos del año 2022, veo que el IBI estaba domiciliado en el número de cuenta y que ese año sí se cobró correctamente.

Hablando con la responsable municipal del Ayuntamiento sobre el problema, Helena Albisu Landa, se indica que lo que ha podido ocurrir es que como el año 2022 se solicitó que el IBI de [REDACTED] (DNI [REDACTED], separada legalmente de [REDACTED]) se cobrara su 50% correspondiente, el expediente haya sufrido algún cambio y por eso a partir de 2023 no se haya cobrado el 50% correspondiente a [REDACTED], y de ahí la deuda.



Revisando las comunicaciones tenidas por parte de [REDACTED] con la anterior responsable del Ayuntamiento, (documento 2) se comprueba que [REDACTED] solicitó el pago de su 50% pero en ningún momento se pidió ningún cambio en la domiciliación de [REDACTED], ni por parte del Ayuntamiento se informó de que el expediente cambiaba y por tanto era necesario volver a efectuar la domiciliación. Es ese error por parte del Ayuntamiento el que origina los posteriores problemas para [REDACTED].

Por todo lo expuesto, se entiende que [REDACTED] ha generado una deuda con el Ayuntamiento por el pago del IBI del ejercicio 2023 por un total de 84,58€ y otra referida al IBI de 2024 de 87,76€, pero en ningún caso debe pagar recargos ni intereses, ya que el error es atribuible al Ayuntamiento.

Por ello se solicita que sea el Ayuntamiento quien abone los 18,95€ (14,61€ año 2023 + 4,34€ año 2024), reintegrando dicha cantidad en el número de cuenta en el que se domicilian todos los recibos.

|                  | AÑO 2023  |         |              |              |
|------------------|-----------|---------|--------------|--------------|
|                  | PRINCIPAL | RECARGO | INTERESES    | SUBTOTAL     |
| ENERO A JUNIO    | 42,29     | 4,23    | 6,15         | 52,67        |
| JULIO A DICIEMB. | 42,29     | 4,23    | 0            | 46,52        |
|                  |           |         | <b>TOTAL</b> | <b>99,19</b> |

|                  | AÑO 2024  |         |              |              |
|------------------|-----------|---------|--------------|--------------|
|                  | PRINCIPAL | RECARGO | SUBTOTAL     |              |
| ENERO A JUNIO    | 43,38     | 2,17    | 52,67        |              |
| JULIO A DICIEMB. | 43,37     | 2,17    | 46,52        |              |
|                  |           |         | <b>TOTAL</b> | <b>91,09</b> |

VISTO.- Lo informado por el servicio de tributos, en el que se indica que procede la devolución de los recargos e intereses, ya que la eliminación de la cuenta de domiciliación fue un error del servicio de recaudación.

VISTO. - El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Proceder a la devolución de la cantidad de 18,95 euros,( en concepto de recargo 12,8 € y de intereses 6,15 € ) a [REDACTED], en concepto de ingreso indebido por recargo e intereses del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio de 2023, notificada mediante providencia de apremio y por recargo correspondiente al ejercicio de 2024, para el inmueble sito en C/ [REDACTED] de Agurain, dado que por error de Catastro se anuló la domiciliación de los recibos.



2/ Notificar el presente acuerdo a [REDACTED] y al servicio de contabilidad para su conocimiento.

## **8.- PLAN DE AUTOPROTECCIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL**

Asiste en el presente punto el técnico de deportes Eduardo Arizti. Por el técnico se explica la obligación que tiene el Ayuntamiento de disponer del Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol y el objeto y contenido del mismo.

VISTO.- El Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol sito en C/ Fueros nº 11 del municipio de Agurain, presentado por IMQ Protección y cuyo objeto y contenido es el siguiente:

### **OBJETO:**

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad de la persona titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

### **CONTENIDO DEL PLAN DE AUTOPROTECCIÓN**

Este Plan de Autoprotección se desarrolla en cumplimiento del RD 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, dando cumplimiento además a las obligaciones de autoprotección exigibles por el Gobierno Vasco a determinadas actividades, centros o establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer frente a situaciones de emergencia (Norma Vasca de Autoprotección – Decreto 277/2010 de 2 de noviembre y Decreto 21/2019 de 12 de febrero de 2019), como es el caso que nos ocupa.

Para garantizar la eficacia del Plan de Autoprotección, periódicamente deberá ser revisada y actualizada toda la documentación que forma parte del mismo y, como mínimo, cada tres años.

La Plantilla de detalle del Plan presente en los anexos, servirá para cumplir con la obligación de la persona titular de la actividad de comunicar a la autoridad o servicio de emergencias que lo solicite.



El documento se estructura como una revisión al Plan de autoprotección inicial elaborado en junio de 2016, por IMQ Prevención, y revisado en enero de 2021 por IMQ Prevención, y que ha estado vigente y está implantado en el desarrollo de la actividad.

Por tanto, EL documento es el resultado de la información contenida en el plan anterior vigente hasta el momento y los cambios realizados en la organización según la información facilitada por la empresa a IMQ Prevención.

VISTO.- El informe favorable emitido por el técnico de deportes en fecha 4 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

De acuerdo y en cumplimiento del RD 393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, dando cumplimiento además a las obligaciones de autoprotección exigibles por el Gobierno Vasco a determinadas actividades, centros o establecimientos ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer frente a situaciones de emergencia (Norma Vasca de Autoprotección – Decreto 277/2010 de 2 de noviembre y Decreto 21/2019 de 12 de febrero de 2019), es obligatorio elaborar, aprobar y, en su caso, informar al Gobierno Vasco, un Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol Municipal.

Así mismo, para garantizar la eficacia del Plan de Autoprotección, periódicamente deberá ser revisada y actualizada toda la documentación que forma parte del mismo y, como mínimo, cada tres años.

El Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad de la persona titular de la actividad, garantizando la integración de estas actuaciones con el sistema público de protección civil.

El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.

En el año 2016, con la colaboración y asesoramiento de IMQ, se elaboró el primer Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol de Agurain, que fue revidado en el año 2021. En ambos casos el Plan fue comunicado en el registro correspondiente de planes de autoprotección del Gobierno Vasco.

Y, ahora, en el año 2025, IMQ ha presentado la propuesta de revisión del Plan de Autoprotección, con la incorporación de las reformas realizadas en la instalación y con un cambio importante en lo que se refiere al aforo y ocupación máxima de la instalación de tal manera que:



- Hasta la fecha, teniendo en cuenta que se trata de dos canchas de fútbol, se ha contabilizado la utilización simultánea de ambos campos con público perimetral (a razón de 1 persona / 0,5 mts.) + ocupación de tribunas (a razón de 1 persona / 0,5 mts. de grada)  $(100 + 60) \times 2$  (perímetro)  $\times 2$  (1 persona/0,50 mts.)  $\times 2$  campos de fútbol = 1.280 espectadores Tribunas: 100,- ml.  $\times 3$  filas  $\times 2 = 600$  espectadores 50,- ml.  $\times 2$  filas  $\times 2 = 200$  espectadores Graderío-Vestuarios nuevos: Graderío 300 personas Aseos 6 personas Vestuarios 34 personas Vestuarios árbitros 3 personas Almacenes 2 personas La ocupación prevista del local será 300 personas.

En total estaríamos hablando de un aforo potencial de más de 2.300 personas, sin contar con los jugadores.

Actualmente, la señalización indica 2.308 personas de aforo máximo, en la entrada al recinto.

Por ello, en aplicación del Reglamento de Desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, Decreto 17/2019 del Gobierno Vasco, al superarse las 700 personas de aforo, cuando se celebrasen espectáculos y actividades recreativas, sería necesario el establecimiento de:

- o Horarios
  - o Un dispositivo de seguridad privada
  - o Personal de acomodación y evacuación
  - o Botiquín / Servicio de enfermería (según aforos)
- No obstante, en el nuevo Plan, de acuerdo al artículo 91 del citado Decreto del País Vasco en el que se indica que se pueden contemplar distintos niveles de funcionamiento, se han establecido diferentes horarios, con el objeto de que las obligaciones de dotaciones sanitarias, higiénicas y de seguridad exigibles sean proporcionales al aforo contemplado en cada nivel. Y, por ello, se han establecido los siguientes niveles de funcionamiento:
    - o De lunes a viernes, para entrenamientos, un aforo de 250 personas
    - o Sábados, domingos, festivos y partidos esporádicos entre semana, un aforo inferior a 700 personas
    - o Actividades extraordinarias, previo aviso y solicitud a las autoridades competentes, aforo de 2.300 personas, pudiendo implicar en su caso, el desarrollo de un Dispositivo de Riesgos Previsibles, así como el resto de medidas establecidas en el Decreto 17/2019



Por ello, se propone la aprobación por parte del Ayuntamiento del Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol presentado por IMQ con la incorporación de las reformas realizadas y el cambio referido al aforo de la instalación, antes de remitirlo e incluirlo en el Registro de Planes de Autoprotección del Gobierno Vasco.

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Aprobar la revisión del Plan de Autoprotección del Campo de Fútbol del municipio de Agurain, redactado por IMQ Protección, con la incorporación de las reformas realizadas y el cambio referido al aforo de la instalación.

2/ Remitir la revisión del citado Plan de Autoprotección al Registro de Planes de Autoprotección del Gobierno Vasco, a fin de que procedan a su inclusión.

## **9.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDAD CLASIFICADA**

9.1.- VISTO que con fecha 16 de julio de 2024, por ██████████ se solicita cambio de titular para la actividad de “Librería” sita en el polígono 4 – parcela 2 - edificio 1 – unidad fiscal 11, C/ ██████████, bajo del municipio de Agurain.

VISTO El informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 4 de abril de 2025, en el que se indica lo siguiente:

### **1.- Solicitud**

Con fecha 16 de julio de 2024 y registro de entrada 4062 se presenta solicitud de cambio de titularidad de la actividad de librería.

La titular de la actividad anterior carecía de la correspondiente licencia de apertura.

### **2. Normativa urbanística**

2.1- Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain, entró en vigor el día 4 de enero de 2.017.

2.2.- La situación urbanística del edificio es la siguiente:

- Clasificación del suelo: Suelo urbano residencial
- Calificación pormenorizada: A.I.U.-18: San Martin- Apategi- San Juan a.20 Parcelas residenciales de edificación intensiva

### **3. Informe**



3.1.- Según el art.1.2 del P.G.O.U. el uso comercial se incluye en el uso terciario. El local tiene una superficie de 247,43 m2 comprendida en la categoría 2ª., locales de superficie útil comprendida entre 25 y 250 m2

3.2.- Según el art.1.9 del P.G.O.U. referente a régimen general de edificación y uso en zonas de uso pormenorizado, el uso comercial de categoría 2ª. se trata de un uso autorizado.

#### **4. Normativa sectorial**

4.1.- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Esta actividad se considera incluida dentro del Anexo I.D, actividades e instalaciones sometidas a comunicación previa de actividad clasificada

4.2.- El artículo 58 de dicha Ley, referente al contenido y efectos de la comunicación previa de actividad clasificada, indica la documentación a presentar.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1º. - Informar a [REDACTED] que, según la normativa urbanística municipal, la actividad comercial de librería se trata de un uso autorizado en el local.

2º.- En aplicación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por tratarse de una actividad sometida a comunicación previa de actividad clasificada, requerir la presentación de la siguiente documentación:

- a) Memoria técnica descriptiva de la actividad, cumplimiento de las normas básicas DB-SI: seguridad en caso de incendio y DB-SUA, seguridad de utilización y accesibilidad del Código Técnico de la Edificación.
- b) Certificado suscrito por persona técnica competente, que acredite que las instalaciones se ajustan a la memoria presentada y que se da cumplimiento a los requisitos de la normativa ambiental sectorial que les sean de aplicación.
- c) Copia del contrato de mantenimiento de extintores con empresa homologada
- d) Boletín o certificado de la instalación eléctrica de baja tensión.

9.2.- VISTO. - Que, en los últimos meses se han registrado en el Ayuntamiento diversas quejas y denuncias por ruidos, presentadas por vecinos del inmueble de C/ [REDACTED] de Agurain, provocados, según manifiestan, porque se están desarrollando en el local actividades distintas a las propias de un centro de fisioterapia.



VISTO.- El informe emitido por el arquitecto técnico municipal en fecha 4 de abril de 2025, que dice lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2022, el Ayuntamiento concedió licencia de obra conforme al proyecto técnico presentado, con una serie de condiciones constructivas, y siendo imprescindible la presentación de la documentación final de obra y de la actividad.

Con fecha 14 de junio de 2024 y registro de entrada 2316 se presenta la documentación final de la obra formada por certificado final de la dirección de obra, memoria, presupuesto y planos finales, certificado de eficiencia energética e informe final de gestión de residuos. También incluye un certificado de actividad.

Inspeccionado el inmueble por el arquitecto técnico municipal, se comprueba que las obras se encuentran finalizadas, siendo el único cambio respecto al proyecto inicial la reubicación de la sala de instalaciones a la zona central y de la unidad de aerotermia, manteniendo la misma superficie construida final.

El Ayuntamiento de Agurain, en Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de julio de 2024 concede licencia de primera ocupación.

### ACTIVIDAD

En el proyecto facilitado no queda definida la actividad (o actividades) a desarrollar en el local.

La actividad autorizada es para **prestación de servicios de fisioterapia**, prestados por fisioterapeutas en un centro para la rehabilitación de personas, clasifica en el **epígrafe 942.9 de la sección 1ª** - Otros servicios sanitarios sin internado.

### NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. de Agurain entra en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2017.

### JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA

El local se encuentra situado en un edificio incluido dentro del ámbito A.I.U.-22: Senda de Langarica Este, clasificado como Suelo Urbano Residencial en una zona calificada como a.20. Zona Residencial de zona de edificación abierta intensiva.



Según el art.1.2 del P.G.O.U. dentro de los usos terciarios, en el apartado A se incluye “uso sanitario y asistencial”.

Según el art.1.9 del P.G.O.U. referente a régimen general de edificación y uso en zonas de uso pormenorizado, los usos terciarios sanitarios y asistenciales, están admitidos.

### NORMATIVA SECTORIAL

Según la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta actividad está incluida en el Anexo I.D.– Actividades e instalaciones sometidas a comunicación previa de actividad clasificada.

Se extraen los siguientes artículos de la Ley 10/2021:

#### **Artículo 91. Finalidad de la inspección ambiental y competencias inspectoras.**

1. La inspección ambiental tiene por finalidad garantizar la adecuación a la legalidad ambiental de las actividades sometidas a esta ley, así como verificar el cumplimiento y la eficacia de las condiciones establecidas en las autorizaciones y licencias o comunicadas por las propias personas titulares.

2. Corresponde a las administraciones públicas, en sus respectivos ámbitos competenciales, llevar a cabo la vigilancia e inspección ambiental sobre las actividades, actuaciones e instalaciones, públicas o privadas, incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

#### **Artículo 92. Deber de sometimiento a la actuación inspectora.**

1. Las personas titulares de las actividades o instalaciones sujetas a esta ley están obligadas a prestar la colaboración necesaria al personal que realice actuaciones de inspección ambiental al que se refiere el artículo 93, a fin de permitirle realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

2. Las personas titulares de las actividades o instalaciones sujetas a esta ley, al proporcionar la información que sea obligatoria, podrán señalar los aspectos de la misma que, a su juicio, tengan carácter confidencial en lo relativo a los procesos industriales y otros cuya confidencialidad esté reconocida legalmente.

#### **Artículo 93. Ejercicio de la actividad de inspección ambiental.**

1. Las labores de control, vigilancia e inspección ambiental se realizarán directamente por el personal al servicio de las administraciones públicas que sea designado a tal efecto. Las actuaciones materiales de inspección que no estén reservadas a funcionarios públicos por entrañar el ejercicio de potestades públicas o por otras circunstancias podrán encomendarse a entidades de colaboración ambiental debidamente registradas para su realización en nombre de las administraciones públicas.

2. El personal al servicio de las administraciones públicas que sea designado para realizar la actividad de inspección ambiental dispone de la consideración de agente de la autoridad para el ejercicio de las funciones que le son propias.

3. El personal que realice actuaciones de inspección está facultado para recabar la



*exhibición de cualquier documentación ambiental obrante en poder de los sujetos sometidos a esta ley, así como para acceder y permanecer, previa identificación y sin previo aviso, en las instalaciones y demás lugares en que se desarrollen las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de esta ley. Cuando para el ejercicio de sus funciones inspectoras fuera precisa la entrada en un domicilio deberá solicitarse la oportuna autorización judicial.*

**Artículo 97. Actividades sin autorización, licencia o comunicación previa.**

*1. Cuando una actividad se encuentre en funcionamiento sin la autorización, licencia o comunicación previa que sea preceptiva con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, las administraciones públicas competentes para su otorgamiento o recepción de su comunicación previa podrán ordenar la adopción de las medidas previstas en los artículos siguientes y, además, llevarán a cabo alguna de las siguientes actuaciones:*

*a) Si la actividad pudiese legalizarse, requerirá a su titular para que regularice su situación mediante el procedimiento de intervención ambiental que sea aplicable en cada caso, concediéndole para que inicie dicho procedimiento un plazo que, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, no podrá ser superior a un mes.*

*b) Si la actividad no pudiese legalizarse por incumplimiento de la normativa vigente aplicable procederá a su clausura definitiva, previa audiencia a la persona interesada.*

*c) Cuando la actividad afectada se encuentre en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la citada disposición.*

*2. Además de la legalización o de la clausura, se podrá ordenar la adopción de medidas correctoras o la reposición de la situación alterada cuando no se hubieran producido daños significativos al medio ambiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 100 de este capítulo.*

*3. En el caso de que se hayan producido daños ambientales significativos o de que exista una amenaza inminente de dichos daños se deberán adoptar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños ambientales de conformidad con lo dispuesto en el capítulo siguiente.*

*4. Las medidas y actuaciones anteriores se tomarán sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en el título siguiente.*

**Artículo 98. Corrección de incumplimientos o deficiencias.**

*Advertidos incumplimientos de las condiciones impuestas en sus respectivos títulos habilitantes o de las medidas que se comunicaron previamente para minimizar su impacto ambiental, así como deficiencias en el funcionamiento de una actividad o instalación sometida a alguno de los regímenes de intervención ambiental previstos en esta ley, las administraciones públicas competentes para su otorgamiento o recepción requerirán a su titular que los corrija conforme al procedimiento establecido en el artículo*



100, en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas correctoras a implementar que, salvo casos especiales debidamente justificados, no podrá ser superior a seis meses.

#### CONCLUSION:

Atendiendo a los artículos 91,92,93 y 98 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se requiere a [REDACTED] que, en el **plazo máximo de un mes**, aporte un anexo sobre la actividad actual que incluya una justificación detallada de la actividad desarrollada (aforo, horarios, descripción, etc.) así como el **epígrafe** de la misma.

Si se estuviera desarrollando alguna actividad no incluida en la licencia otorgada y /o en el epígrafe considerado, deberá de suspenderse la misma de forma inmediata **o bien**, atendiendo al artículo 100 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, deberá de iniciarse un **procedimiento de restauración de la legalidad ambiental**, para el cual, se da un **plazo de audiencia de quince días** con el fin de que se pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Requerir a [REDACTED] para que en el **plazo máximo de un mes**, aporte un anexo sobre la actividad actual, que incluya una justificación detallada de la actividad desarrollada (aforo, horarios, descripción, etc.) así como el **epígrafe** de la misma; todo ello, atendiendo a lo regulado en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (artículos 91,92,93, 98 y 100)

2/ En el caso de que estuviera desarrollando alguna **actividad no incluida en la licencia** otorgada y/o en el epígrafe considerado, deberá suspender, la misma de forma inmediata y si la actividad pudiese legalizarse se iniciará el procedimiento de restauración de la legalidad ambiental de conformidad con el artículo 100 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

3/ Conceder a [REDACTED] un **plazo de audiencia de quince días** con el fin de que se pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

## 10.- LICENCIAS URBANÍSTICAS

10.1.- VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2024 por el que se concede licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para rehabilitación de cubierta en trastero sito en la parcela nº 1498 del polígono 1, C/ [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED] del municipio de Agurain.



VISTO.- Que, Con posterioridad se consulta verbalmente la posibilidad de cambio de uso de la edificación a vivienda, aprovechando la oportunidad de la obra de rehabilitación.

VISTO.- Que, con fecha 30 de enero de 2025 y registro de entrada 2025/302, se presenta en el ayuntamiento de Agurain, proyecto de ejecución sin visado para la conversión de trastero a vivienda situado en la parcela 1498 del polígono 1 de la entidad de Opakua. El edificio se encuentra en la trasera de la calle Opakua 3.

VISTO.- El informe emitido por el Arquitecto Asesor Municipal en fecha 2 de abril de 2025, que dice:

#### 0. ANTECEDENTES

Se presenta con fecha 09 de enero de 2024 y registro de entrada 113/2024, proyecto básico sin visado para la rehabilitación de una cubierta en un trastero situado en la parcela 1498 del polígono 1 de la entidad de Opakua, en el ayuntamiento de Agurain.

Con fecha 16 de enero de 2024 se informa favorablemente la licencia de obras de rehabilitación.

Con posterioridad se consulta verbalmente la posibilidad de cambio de uso de la edificación a vivienda, aprovechando la oportunidad de la obra de rehabilitación. Se informa que, si bien no se pretende variar la volumetría de la edificación por la que se concede licencia de obra, el proyectista debe justificar de manera documental las prestaciones del edificio adecuándolas a las normativas correspondientes de vivienda. Esta justificación se debe presentar ante el ayuntamiento como proyecto y se debe proceder a revisar y modificar la licencia de obra concedida. A fecha de emisión de este informe no se han concluido los trabajos de cambio de uso.

#### 1. Solicitud presentada

Con fecha 30 de enero de 2025 y registro de entrada 2025/302, proyecto de ejecución sin visado para la conversión de trastero a vivienda situado en la parcela 1498 del polígono 1 de la entidad de Opakua, en el ayuntamiento de Agurain. El edificio se encuentra en la trasera de la calle Opakua 3.

El proyecto propone la ampliación del proyecto de rehabilitación de la cubierta, que aumenta la altura del edificio y cambia el uso del mismo para habilitarlo como vivienda. La superficie construida total es de 84,74 m<sup>2</sup> con 42,37 m<sup>2</sup> por planta. El volumen es de desarrollo de planta baja y primera, cubierta a do aguas

#### 2. Normativa Urbanística

La parcela 1498 del polígono 1 de Agurain tiene según catastro 866,67 m<sup>2</sup> de parcela. La parcela consta de un edificio principal de uso vivienda de y garaje de 287,78 m<sup>2</sup> distribuidos en dos plantas y bajocubierta y ocupación del edificio en parcela de 124,64 m<sup>2</sup>. El edificio a rehabilitar tiene, según catastro, 43,59 m<sup>2</sup> en planta baja y de uso cobertizo.



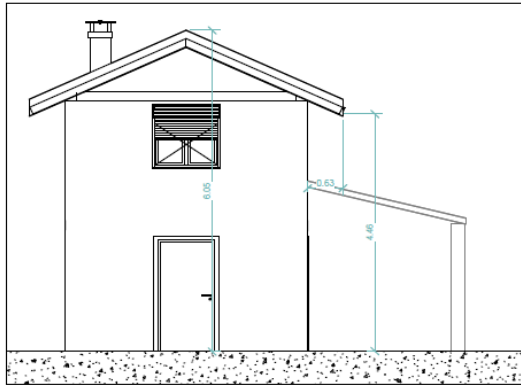
Según el Texto Refundido de Plan General de Ordenación Urbana de Agurain (TRPGOU) aprobado definitivamente mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, la parcela objeto de intervención, se encuentra incluida en el AIU 43 Opakua Urbano, el cual fue desarrollado pormenorizadamente mediante el Plan Especial de Ordenación Urbana de la AIU-43 “OPAKUA URBANO” (de aprobación definitiva el 29 de abril de 2021 y con entrada en vigor con el BOTHA Nº 114 del 24 de enero de 2022). La parcela no está incluida en ninguna unidad de ejecución y está en Suelo Urbano Consolidado, calificado pormenorizadamente como a.30 parcela residencial de bajo desarrollo. El edificio no se encuentra fuera de ordenación y se encuentra alineado con el límite de la parcela. La parcela se corresponde con la Ficha Urbanística de la parcela nº12 y los parámetros urbanísticos de aplicación son los siguientes:

|                             | PGOU – FICHA PE                 | PROYECTO                       |
|-----------------------------|---------------------------------|--------------------------------|
| Parcela                     | 867 m <sup>2</sup>              | Existente                      |
| Uso                         | Residencial y compatibles       | Residencial                    |
| Ocupación – sup. construida | 50% -433,5 m <sup>2</sup>       | 19,26% - 167,01 m <sup>2</sup> |
| Edificabilidad              | 0,60 – 520,2                    | 0,43 – 372,52 m <sup>2</sup>   |
| Alturas                     | S+II                            | II                             |
| Separación mín. linderos    | 3.00 m. o edificio existente    | existente                      |
| Altura máx. alero           | 6 m                             | 4,73 m                         |
| Altura mín. PB vivienda     | 2,6 m                           | 2,6 m                          |
| Altura máx. PB vivienda     | 3 m                             | 3 m                            |
| Cubiertas                   | %25 - %40<br>Teja color natural | 30%<br>Teja color natural      |
| Vuelos                      | 110 cm                          | 63 cm                          |
| Número máximo de viviendas  | Existente 1<br>Máximo 2         | Cambio de uso: 2               |

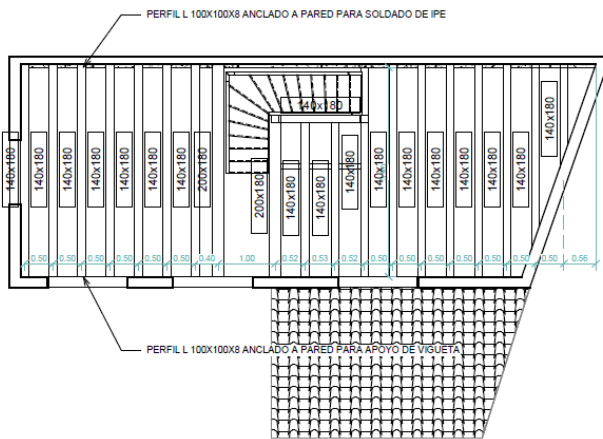
La propuesta presentada se ajusta a las determinaciones del Plan Especial y del PGOU.

### 3. Edificaciones auxiliares

La edificación a rehabilitar cuenta en dos de sus fachadas con edificaciones auxiliares en forma de añadido degradante que no han obtenido licencia previa de construcción. Una de las construcciones aparece parcialmente en los planos aportados por el promotor para la legalización de las obras:



EP - Alzado 4  
1:55



Capturas de los planos EP 06 y EP 08



Situación de las construcciones clandestinas en captura de Catastro.

Estas construcciones clandestinas deben cumplir las disposiciones generales a este respecto marcadas por los parámetros edificatorios para la parcela:

- Separación a linderos: 3 m.
- Edificabilidad existente
- Acabados acordes a estética del entorno.

Además, el proyecto debe cumplir las alineaciones establecidas en el plano P07 de condiciones de la edificación del Plan Especial Opakua. Donde las líneas rojas muestran los edificios existentes y por tanto consolidados del plan especial, mientras que la línea azul clara de puntos muestra la alineación de nuevas edificaciones:



Con fecha 12 de marzo de 2025 se realiza visita a la parcela, donde se toman las siguientes fotografías:



En las fotografías se observa como el porche o tejadillo principal que queda al suroeste de la edificación ha sido retirado, quedando únicamente un poste del mismo. También se observa que al noreste de la edificación se mantiene una tejavana entre la pared y el lindero de la parcela, tapada parcialmente por la vegetación que tiene además una puerta auxiliar de entrada desde vía pública.



Vistos los planos y habiendo realizado la visita a la parcela se concluye que ambas edificaciones auxiliares no cumplen con el parámetro de 3 m de retranqueo a linderos, por lo que **no pueden ser legalizadas**. Además, el material de la tejavana existente incumple el parámetro estético, por no ser de acabado teja. La parcela tiene suficiente edificabilidad para contener edificaciones auxiliares tipo porche. **Ambas edificaciones deben ser retiradas en sus condiciones actuales**, debiendo certificarse su retirada junto con la visita de inspección de final de obra. En caso de querer construir un porche auxiliar a la vivienda, se deberá solicitar independientemente a esta licencia y deberá cumplir lo parámetros señalados en este punto.

#### 4. Autorizaciones Sectoriales

---

Se ha solicitado y obtenido la autorización del departamento de Infraestructuras viarias y movilidad de la Diputación Foral de Álava para retirada de cubierta de uralita e instalación de cubierta nueva por estar el edificio situado en la zona de policía de la carretera A-2128 (expediente nº2024/PC-0073). La autorización data de 4 de abril de 2024 y tiene una vigencia de 12 meses. Considerando que el proyecto no afecta a la volumetría del proyecto por el que se obtiene autorización ni las condiciones de la obra en cuanto a accesos, el técnico municipal que suscribe este informe **considera adecuada la autorización concedida**. No obstante, es el departamento foral el competente para dilucidar, si llegara el caso, sobre la validez o vigencia de sus actos administrativos. Conforme a la autorización, el interesado ha tenido que solicitar la ampliación o prórroga de la misma en el plazo fijado por no haber concluido las obras en el tiempo estimado.

#### 5. Análisis de la documentación presentada

---

El Proyecto técnico presentado se compone de:

- Memoria descriptiva
- Memoria constructiva
- Cumplimiento CTE, DB-SI, DB-SUA.
- Estudio de gestión de residuos.
- Presupuesto.
- Planos.

La propuesta no justifica el Decreto 8/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco. La propuesta tiene las dimensiones suficientes como para interpretar que no es desfavorable en la justificación del Decreto, pero debe ser el técnico que suscribe el proyecto el que justifica las prestaciones mínimas exigibles en dicha normativa.

El resto de parámetros constructivos se consideran acorde a lo exigible a la modificación de proyecto para cambio de uso.

#### 6. Presupuesto

---

El presupuesto de ejecución material no varía respecto del proyecto original. Entendiendo que la inclusión de una nueva planta y las instalaciones correspondientes a la debe de modificar el presupuesto se deberá cuidar este aspecto con motivo de la revisión de la documentación de final de obra.



La duración prevista de la obra tampoco varía respecto del proyecto original por el que se concedió licencia con fecha 26 de abril de 2024. Y se consideró en ocho (8) meses. A fecha de la emisión de este informe las obras han finalizado el cambio de cubierta, pero se encuentran inconclusas administrativamente, así como en el resto del edificio excluido la cubierta. Por ello se considera admisible otorgar una nueva licencia de obras por un plazo estimado de **ocho (8) meses**.

VISTO.- El expediente,

\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Conceder licencia de obras, sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad, a [REDACTED], para legalizar el cambio de uso de trastero a vivienda del inmueble sito en la parcela nº 1498 del polígono 1, C/ [REDACTED] de la ergoiena [REDACTED] del municipio de Agurain, condicionada a:

1. Deberá presentar la siguiente documentación:
  - Anexo de justificación del Decreto 8/2022, de 28 de junio, de regulación de las condiciones mínimas de habitabilidad y normas de diseño de las viviendas y alojamientos dotacionales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
  - Autorización de URBIDE para la conexión de aguas residuales y pluviales a Red.
  - **Antes del comienzo de las obras:**
    - a. Presentación del Proyecto de Ejecución visado.
    - b. Nombramiento de Director/a de Ejecución de las obras.
    - c. Nombramiento de Coordinador/a de seguridad y salud de las obras.
    - d. Prorroga de autorización de carreteras o nueva autorización.
  - **Al finalizar las obras:**
    - a. Documentación Final de Obra al término de la misma.
    - b. Documentación e Informe Final de la Gestión de residuos.
2. Las edificaciones auxiliares de porche y tejavana descritas en el punto tercero de este informe deberán ser retiradas. En caso de querer edificar un porche o elementos análogos deberá de guardar un retranqueo mínimo de 3m respecto a alineaciones.
3. Con ocasión de la visita de final de obra deberá proceder a la comprobación de las condiciones y proyecto con el técnico municipal correspondiente.
4. Las obras se ceñirán a lo detallado en el presente proyecto.
5. Se deberá presentar una fianza correspondiente al 120% del presupuesto de gestión de residuos contemplado. Gestión de Residuos 371,00 x 1.2 = **445,20 euros**, para garantizar la correcta gestión de los residuos durante las obras.



6. Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo o reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.
  7. El plazo de ejecución de las obras se establece en ocho meses.
  8. Deberá presentar presupuesto de ejecución actualizado de las obras de cambio de uso de trastero a vivienda.
- En caso de necesitar instalar vallados, grúas, acopio de materiales de construcción, etc. en la vía pública, deberá solicitar la oportuna autorización.

**10.2.-** VISTO el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal con fecha 7 de abril de 2025, sobre inspección de obras sin licencia en la parcela nº 1749 del polígono 1, C/ [REDACTED] del municipio de Agurain, propiedad de [REDACTED] y consistentes en construcción de edificación auxiliar y domo geodésico, en el que se indica lo siguiente:

*“Ante el conocimiento de este Ayuntamiento de la realización de obras sin la correspondiente licencia municipal se informa lo siguiente:*

### **1. Descripción de la obra**

*Se ha procedido a la construcción de una edificación auxiliar de unos 20 metros cuadrados, adosada al lindero de la parcela 1750 y vallado del camino, con fachadas de bloques y raseo, cubierta de estructura de madera y chapa. También se ha instalado un domo geodésico en forma de esfera de unos 9 metros de diámetro de entramado de madera y tela.*

### **2.- Normativa urbanística**

- *Plan General de Ordenación Urbana de Agurain, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Orden Foral 242/2016 de 6 de octubre, dando por cumplidas las condiciones sustanciales impuestas en la Orden Foral 148/2011. El P.G.O.U. entró en vigor con la publicación del Texto refundido en el BOTHA el día 4 de enero de 2.017.*

- *La parcela se encuentra ubicada dentro del ámbito A.I.U.-12: Santa María en la Unidad de Ejecución U.E.12.5.*

### **3. Justificación urbanística**

*3.1.- Para el desarrollo urbanístico de la Unidad de Ejecución debe tramitarse el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora y Proyecto de Reparcelación.*



3.2.- Según el art. 1.9 del P.G.O.U. referente al régimen general de edificación, uso y dominio aplicables a zona de uso pormenorizado, en los espacios no edificados se autoriza la implantación de usos auxiliares del residencial, aunque la normativa urbanística vigente no regula este tipo de edificaciones.

La ficha de la unidad exige no obstante una separación mínima de 5 metros a los límites de la parcela.

Por lo tanto, la edificación auxiliar no es legalizable urbanísticamente.

3.3.- En cuanto al domo geodésico, se considera aplicable lo dispuesto en el art.22.a.4 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo. Mientras no cuente con un programa de actuación urbanizadora aprobado, se tiene la facultad de realizar las obras e instalaciones provisionales contempladas en el art.36 de dicha ley. Según el art. 36 los usos provisionales son autorizables cuando no se hallen expresamente prohibidos por la legislación o el planeamiento territorial o urbanístico ni dificulten la ejecución del referido planeamiento, y pueden ser entre otros los siguientes:

d) Los usos de ocio, deportivo, recreativo y cultural.

Por lo tanto, el domo doméstico podría ser legalizable como uso provisional cumpliendo las condiciones impuestas por la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo

#### **4.- Normativa aplicable**

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 y 221 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo.

#### **PROPUESTA RESOLUTIVA**

1.- Declarar clandestinas las obras de construcción de edificación auxiliar y domo geodésico, ejecutadas en la parcela 1749 del polígono 1 de Agurain.

2.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de la ordenación urbanística, respecto de las actuaciones descritas y notificar a la persona interesada, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días.

3.- En aplicación del artículo 221 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, declarar como no legalizable la obra de construcción de la edificación auxiliar por no respetar la separación mínima a linderos.

Ordenar al propietario la demolición de la edificación auxiliar en el plazo de un mes.

4.- Respecto al domo geodésico, por encontrarse la parcela dentro una actuación integrada, Unidad de Ejecución U.E.12.5, mientras no cuente con un programa de actuación urbanizadora aprobado, únicamente sería legalizable como uso provisional (usos de ocio, deportivo, recreativo y cultural) conforme a lo dispuesto en los artículos art.22.a.4, 36 y 37 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo.



*Para obtener autorización de usos provisionales debe cumplir:*

- a) *Presentación de proyecto técnico.*
- b) *Compromiso escrito en que los propietarios asumiendo:*
  - *Prestación de garantía suficiente, como mínimo en las condiciones y la cuantía requerida para la ejecución de obras e las obras y los trabajos de demolición y desmontaje correspondientes.*
  - *Celebración de trámite de información pública por plazo mínimo de veinte días.*

*La licencia de usos provisionales se entenderá otorgada en precario, y perderá su eficacia, sin necesidad de trámite alguno ni audiencia previa, cuando el ayuntamiento requiera el cese de los usos autorizados, la demolición de las obras y el desmontaje de las instalaciones."*

VISTO.- Que la actuación urbanística indicada supone el incumplimiento de lo establecido en el art. 207 de la Ley 2/2006, por el siguiente motivo: Los actos detectados requieren de la previa obtención de licencia urbanística u orden de ejecución, de la que se carece en este caso.

VISTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el art. 221.2 de la Ley 2/2006, "Conocida por el ayuntamiento la existencia o realización de un acto o una actuación clandestina, el alcalde dictará la orden de suspensión, que será notificada a los propietarios del inmueble, emplazándoles, previo procedimiento, para que, si la actuación fuera en principio legalizable, en el plazo máximo de un mes presenten solicitud de legalización del acto o la actuación de que se trate, acompañada, en su caso, del proyecto técnico suficiente al efecto. A tal fin, se adjuntará a la notificación la información urbanística que deba tenerse en cuenta para la legalización."

VISTO.- Que de acuerdo con lo establecido en el art. 221.7 de la Ley 2/2006 "La administración podrá acordar en cualquier momento las siguientes medidas cautelares para garantizar la efectividad del requerimiento de legalización.

VISTO.- El expediente, y siendo competente el alcalde, pero teniendo delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local mediante decreto nº 104 de fecha 28 de junio de 2023,

\* Se acuerda por unanimidad:

1.- Declarar clandestinas las obras de construcción de edificación auxiliar y domo geodésico, ejecutadas en la parcela 1749 del polígono 1 de Agurain.

2.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restauración de la ordenación urbanística, respecto de las actuaciones descritas y notificar a la persona interesada, para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que tengan por conveniente, otorgando un plazo de quince días.



3.- En aplicación del artículo 221 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, declarar como no legalizable la obra de construcción de la edificación auxiliar por no respetar la separación mínima a linderos.

Ordenar al propietario la demolición de la edificación auxiliar en el plazo de un mes.

4.- Respecto al domo geodésico, por encontrarse la parcela dentro una actuación integrada, Unidad de Ejecución U.E.12.5, mientras no cuente con un programa de actuación urbanizadora aprobado, únicamente sería legalizable como uso provisional (usos de ocio, deportivo, recreativo y cultural) conforme a lo dispuesto en los artículos art.22.1.a).2, 36 y 37 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo.

5.- Para obtener licencia de usos provisionales debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2006 de 30 de junio de suelo y urbanismo lo siguiente:

La aportación, junto con la solicitud y el proyecto técnico que proceda, de compromiso escrito en que los propietarios del suelo y, en su caso, de las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los titulares de cualquier derecho real o de uso de todo o parte de éstas, asuman:

- 1) El cese en los usos para los que se solicite licencia y demolición de las obras y desmontaje de las instalaciones cuya autorización se pretenda, a su costa y cuando lo requiera el ayuntamiento y sin derecho a percibir indemnización alguna.
- 2) El traslado de los compromisos anteriores a los adquirentes, por cualquier título, de cualquier derecho sobre las obras, los trabajos y las instalaciones y actividades autorizadas.

La prestación de garantía suficiente, como mínimo en las condiciones y la cuantía requerida para la ejecución de obras en la legislación de contratación administrativa, para asegurar la ejecución, en su momento, de las obras y los trabajos de demolición y desmontaje correspondientes.

La celebración de trámite de información pública por plazo mínimo de veinte días.

6.- La licencia de usos provisionales se entenderá otorgada en precario, y perderá su eficacia, sin necesidad de trámite alguno ni audiencia previa, cuando el ayuntamiento requiera el cese de los usos autorizados, la demolición de las obras y el desmontaje de las instalaciones.

Igualmente, perderá su eficacia, previa audiencia de los interesados, cuando se produzca la declaración del incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere la letra a) del número anterior.



7.- Los terceros adquirentes de cualquier derecho de los titulares de la licencia municipal no tendrán derecho a indemnización alguna por razón del requerimiento municipal o la declaración del incumplimiento de las condiciones de la licencia y sus efectos, ni podrán interrumpir ni dificultar la ejecución del planeamiento urbanístico, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que pudiera proceder contra los transmitentes de la licencia.

8.- La licencia de usos provisionales se entenderá otorgada bajo la condición suspensiva de su eficacia hasta que se inscriban los compromisos, a que refiere la letra a) del apartado 1 en el Registro de la Propiedad, en aquellos supuestos en que el ayuntamiento así lo requiera

#### **11.- LIQUIDACIÓN CONVENIO ACICSA POR DESARROLLO DE EVENTOS ANUALES QUE FOMENTEN EL PEQUEÑO COMERCIO. EJERCICIO 2024-2025**

En fecha 24 de marzo de 2025, por parte de la Presidenta de ACICSA [REDACTED] se ha presentado la justificación de la subvención nominativa concedida para la mejora de la iluminación navideña y mercado navideño 2024/2025.

Por Secretaría-intervención se señala que no ha tenido tiempo de proceder a revisar la justificación presentada.

\* Se acuerda por unanimidad dejar el tema pendiente hasta su revisión por Secretaría-Intervención.

#### **12.- AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO DE LOS MARTES**

VISTO.- El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2025 por el que se concede autorización a [REDACTED] para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2025, teniendo en cuenta que cumple los requisitos que establece la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladora de estos aprovechamientos.

VISTA.- La solicitud presentada por [REDACTED] interesando autorización para que en días en que no pueda acudir por motivos personales, acuda [REDACTED].

VISTO.- El informe emitido por el servicio de recaudación en fecha 4 de abril de 2025,

VISTO.- El expediente,



\* Se acuerda por unanimidad:

1/ Comunicar a [REDACTED] que el titular de la autorización para realizar la actividad de venta ambulante de textil en el mercado de los martes Plaza de San Juan, durante el ejercicio 2025 le fue concedido a su persona y para la actividad textil.

2/ Que para que [REDACTED] pueda ejercer en su nombre la actividad para la que usted tiene autorización, deberá acreditar la relación laboral que mantiene con el mismo.

### **13.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No hubo ningún ruego, ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las once horas de todo lo cual yo, la secretaria, doy fe.

Firmado electrónicamente por la secretaria, Francis Irigoien Ostiza, con el Visto Bueno del alcalde, Raúl López de Uralde Baltasar